



## CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFT04L19-5

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE MINAS, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE CONVOCADAS POR ORDEN DE 3 DE MARZO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (B.O.R.M. DE 9 DE MARZO DE 2020), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL PRIMER EJERCICIO.**

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

### RESUELVE :

**Primero.-** Publicar la relación de aspirantes que han realizado el PRIMER EJERCICIO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE MINAS, por el turno de Acceso Libre, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en el/los anexo/s:

**Segundo.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo/a. Sr./Sra. Consejero/a de Economía, Hacienda y Administración Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia) y en Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública..

Murcia, 22 de diciembre de 2021  
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Francisco Ayala Sanchez





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda  
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 477278

**CÓDIGO: AFT04L19-5**  
**CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR**  
**FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE**  
**MINAS**

**ANEXO I**  
**OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE**

<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
------------	---------------------------	-------------------

22/12/2021 11:58:01

AVALLA SANCHEZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-94b9a6a1-4316-6c2d-293b-005056946280





**CÓDIGO: AFT04L19-5**  
**CONVOCATORIA DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR**  
**FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE**  
**MINAS**

**ANEXO II**  
**OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE**

	<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1	***5580**	MARTINEZ GUIL, FRANCISCO JAVI	4.583
2	***8086**	ALCARAZ BAEZA, AURELIO	4.434
3	***1763**	GONZALEZ JARA, JULIAN	2.440



## CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFT04L19-5

### ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE MINAS, POR EL TURNO LIBRE, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL, CONVOCADAS POR ORDEN DE 3 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA (BORM DE 9 DE MARZO DE 2020)

Vistas las alegaciones presentadas por uno de los aspirantes al primer ejercicio de oposición, y tras la revisión del mismo, el Tribunal acuerda lo siguiente:

1º.- Incorporar a este anuncio la respuesta a cada una de las alegaciones presentadas, surtiendo esta publicación, efectos de notificación al reclamante.

2º.- Proceder a la revisión de todas las notas, al realizarse la estimación parcial de varias de las reclamaciones presentadas, y proceder a la publicación separada de la "Resolución definitiva del primer ejercicio".

3º.- La respuesta del Tribunal a cada alegación se indica a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA	MOTIVO
3, 36 y 104	DESESTIMADA	<ul style="list-style-type: none"><li>- Con anterioridad al comienzo del examen, por parte del Tribunal, se explicó a los opositores que cada pregunta contaba con 4 respuestas posibles, de las que sólo una era la correcta. Teniendo en cuenta esto, el conocimiento pleno de la materia lleva a concluir que si tres de las respuestas son verdaderas, la única opción válida es la que indica "todas son ciertas".</li><li>- Esta conclusión queda además corroborada por el hecho de que el opositor reclamante contestó de forma válida otras preguntas planteadas de la misma forma (ej.: preguntas 9, 11, 92, 105 y 120).</li></ul>
30	ESTIMADA	De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto de sociedades son correctas las opciones b) y c), pero no la a), y por tanto, tampoco la d). Al haber dos respuestas correctas y dos incorrectas, procede anular la pregunta.
38	ESTIMADA	La ITC del enunciado es errónea se trata de Artículo 3 ITC 07.1.02 pregunta nula enunciado erróneo.
42	ESTIMADA	Procede anular la pregunta al existir un error en el enunciado de la pregunta puesto que debería ser: "Cuando ocurre un accidente grave en una explotación minera, <u>el ingeniero actuario elaborará un informe y deberá:</u> ".
43	ESTIMADA	Procede anular la pregunta al existir un error en el enunciado de la pregunta puesto que debería ser: "En instalaciones en atmósferas potencialmente explosivas <u>en labores subterráneas</u> , la tensión nominal máxima será de:"
44	DESESTIMADA	Tanto en el punto 4.3 de la ITC 09.0.12 derogada (que no ITC 09.0.02), como en el punto 4.4 de la actual ITC 09.0.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, el esquema de red con respecto a tierra TN no está permitido para tensiones superiores a 440 V., por lo que la respuesta correcta, en cualquier caso, es la respuesta a) y no lo son la b) y la c), y por tanto, tampoco la d).
45	DESESTIMADA	Tanto en el punto 5.3.3.c) de la ITC 09.0.12 derogada (que no ITC 09.0.02), como en el punto 5.2.c) de la actual ITC 09.0.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, se pueden suprimir los dispositivos de protección contra cortocircuitos en una explotación minera en circuitos donde la interrupción fortuita de la alimentación puede constituir una fuente de peligro o riesgo. Por tanto, la respuesta b) es válida; la respuesta a) no es válida porque se pueden suprimir en algunos casos; la respuesta c) no es válida porque sólo es en caso de ciertos



		equipos de medida, que no en todos; y la respuesta d) no es válida porque se pueden eliminar cuando tengan una longitud no superior a tres metros.
51	DESESTIMADA	<p>Antonio del Ramo Jiménez y Francisco Guillén Mondéjar, geólogos y profesores titulares de la UMU en su artículo “Historia Geológica de la Región de Murcia” (2009), diferencia las tres unidades, y además la comunidad autónoma las recoge en la página web <a href="http://www.regmurcia.com">www.regmurcia.com</a>, en Geología dentro del apartado Naturaleza, <a href="https://www.regmurcia.com/servlet/s.SI?sit=c,365,m,108&amp;r=ReP-16236-DETALLE_REPORTAJESPADRE">https://www.regmurcia.com/servlet/s.SI?sit=c,365,m,108&amp;r=ReP-16236-DETALLE_REPORTAJESPADRE</a>.</p> <p>Adicionalmente, las respuestas a), b) y c) se refieren a los diferentes complejos, dominios, dentro de las unidades en función de su estructura tectónica, paleogeografía, edad, etc., por lo que no había confusión con la respuesta correcta.</p>
66	ESTIMADA	La respuesta resaltada en negrita podría haber inducido a error.
67	DESESTIMADA	<p>Aunque el texto de la respuesta b) corresponde con un párrafo del R.D. 1339/1999, la Ley 3/2013 Artículo 1 prescribe “la <u>transparencia</u> y la existencia de una <u>competencia efectiva</u>”, pero el Artículo siete reza “con criterios de eficiencia económica, transparencia, <u>objetividad</u> y no discriminación”, y las tres respuestas restantes son claramente erróneas.</p> <p>Página web de la CNMC: Funciones en materia de Energía, textual: Defendemos la competencia efectiva, la objetividad y la transparencia en el funcionamiento de los sistemas energéticos, en beneficio de los consumidores y agentes que operan en estos sectores. <a href="https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia">https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/energia</a>)</p>
69	DESESTIMADA	<p>Cierto. El Real Decreto 709/2015, de 24 de julio lo deroga. La respuesta correcta es la a).</p> <p><b><u>Se desestima la impugnación y hay que corregir la plantilla de respuestas indicando como opción correcta la a).</u></b></p>
71	DESESTIMADA	<p>La actual denominación, de Organismo de Control, viene recogida en el R.D.2200/1995: Organismos de control, con el cometido de realizar en el ámbito reglamentario, en materia de seguridad industrial, actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.</p> <p>El Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. Artículo 13. Inspecciones periódicas de las instalaciones.-Para alcanzar los objetivos señalados en el art. 1 de este Reglamento, en relación con la seguridad, se efectuarán inspecciones periódicas de las instalaciones. Estas inspecciones se realizarán, al menos, <b>cada tres años</b>, pudiéndose establecer condiciones especiales en las Instrucciones Técnicas Complementarias a este Reglamento. El titular de la instalación cuidará de que dichas inspecciones se efectúen en los plazos previstos. Las inspecciones periódicas se realizarán por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, o, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o bien por <u>entidades colaboradoras</u> del Ministerio de Industria y Energía facultadas para la aplicación de la Reglamentación eléctrica, si incluyen entre sus campos de actuación las instalaciones que van a inspeccionar.</p>
75	DESESTIMADA	El mecanismo de “Cláusula de salvaguardia” viene recogido efectivamente en el artículo 11 del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, y la omisión de la “l” no modifica el sentido del término, ya que ambas palabras son equivalentes.



91	ESTIMADA	El término <i>“sólo exigirá”</i> en la pregunta invalida las respuestas ya que es necesario <i>“un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato”</i> .
109	DESESTIMADA	Dado que no existe una normativa al respecto, según los documentos consultados, los tiempos máximos de mantenimiento de un torniquete puede variar. Conforme a lo establecido en el <i>“Guía de Socorrismo y Primeros Auxilios”</i> editada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Región de Murcia, la respuesta a) no es correcta porque no se pueda aplicar un torniquete en el antebrazo o en la pierna, solo en el brazo y en el muslo (pág. 103); la respuesta b) no es correcta porque un torniquete debe ser aflojado cada 20 minutos aproximadamente realizando simultáneamente una compresión manual sobre la herida (pág. 106); la respuesta c) es correcta conforme a lo establecido en la página 106 de esta Guía, en donde se indica que <u>en ningún caso se mantendrá un torniquete colocado más de 60 minutos</u> ; y la respuesta d) no es correcta puesto que no todas las respuestas anteriores son correctas, tal y como se ha indicado. En cualquier caso, independientemente de la documentación referenciada en párrafos anteriores, las respuestas a), b) y d) no serían correctas, existiendo como única posibilidad de respuesta correcta la respuesta c), que está conforme con lo indicado en la página 106 de la citada <i>“Guía de Socorrismo y Primeros Auxilios”</i> editada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Región de Murcia.
114	ESTIMADA	Existe un error en el enunciado de la repuesta a) puesto que debería ser: <i>“Exigible si la organización aplica un sistema de prevención basado en la norma ISO 45001:2018”</i> .
115	ESTIMADA	Existe un error en el enunciado de la pregunta puesto que debería ser: <i>“Uno de los registros documentales reglamentarios en un sistema de prevención de riesgos laborales es:”</i> .

En Murcia, a fecha de la firma electrónica al margen  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Francisco Ayala Sánchez

